



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN GANADERA (PORCINO – BOVINO) DE 675 PLAZAS DE CEBO DE TERNEROS (2475 PLAZAS TOTALES), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, A SOLICITUD DE AGROURBANA CARTHAGO, S.L.

La Dirección General (en adelante, D.G.) de Medio Ambiente está tramitando el expediente nº 11/10 AU/AAI, para un proyecto de ampliación del vacuno de cebo en explotación ganadera (porcino – bovino) de 675 plazas de cebo de terneros (2475 plazas totales), situada en el Paraje “Los Mesegueres”, polígono 55, parcelas 11,18 y 19 del término municipal de Murcia, instruido a instancia de Agrourbana Carthago, S.L., con domicilio en Finca Los Roses, La Aparecida, C.P: 30.395, Cartagena (Murcia) y C.I.F: B – 30.697.106 y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, D.I.A.), al estar la actividad incluida en el apartado Grupo 1.e.7 del Anexo III A de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* (en adelante, Ley 4/2009), resulta:

Primero. Con fecha 22 de julio de 2010, el Servicio de Sanidad Animal (D.G. de Ganadería y Pesca) remite el *Documento Inicial* del proyecto, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del mismo.

Segundo. Esta D.G. de Medio Ambiente ha consultado, según lo establecido en el artículo 91 de la Ley 4/2009, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento inicial del proyecto referenciado, al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Murcia	X
D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales	X
D.G. de Territorio y Vivienda	
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)	X
D.G. de Salud Pública	
D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural	X
D.G. de Ganadería y Pesca	X
Ecologistas en Acción	
Anse	

Asimismo y en la misma fecha, se solicitaron informes al Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental y al Servicio de Información e Integración Ambiental (SIIA) de esta D.G.

El SIIA respondió mediante informe de fecha 3 de diciembre de 2010.

Tercero. Con fecha de salida 25 de mayo de 2011, desde la D.G. de Medio ambiente, se da traslado al promotor, del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EsIA) tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Cuarto. La D.G. de Ganadería y Pesca, a través del Servicio de Sanidad Animal, con fecha 31 de marzo de 2014, remite Estudio de Impacto Ambiental y certifica la publicidad del mismo durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 236 de 10 de octubre de 2013 y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, habiéndose recibido respuesta de la D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural, D.G. de Salud Pública, D.G. de Bienes Culturales, D.G. de Territorio y Vivienda, D.G. de Medio Ambiente, CHS y D.G. de Ganadería y Pesca.

Quinto. Los Servicios de Integración e Información Ambiental y de Planificación y Evaluación Ambiental, ambos integrados actualmente en esta Dirección General, emiten informes el 28 de noviembre de 2013 y el 24 de julio de 2014 respectivamente, en los que se establecen las condiciones del proyecto de ampliación del vacuno de cebo en explotación ganadera (porcino – bovino), en materia de medio natural y calidad ambiental.

Sexto. La D.G. de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como, de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 24 de julio de 2014 y del Servicio de Información e Integración Ambiental, de fecha 28 de noviembre de 2013 y vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

:

ACTUAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al Proyecto de *ampliación del vacuno de*

cebo en explotación ganadera (porcino – bovino), situada en el Paraje “Los Mesegueres”, polígono 55, parcelas 11,18 y 19 del término municipal de Murcia, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental, se remitirá para su publicación en el plazo de quince días al Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Declaración de Impacto Ambiental no será objeto de recurso, sin perjuicio de los que en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para

realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Murcia, en cuyo territorio se ubica la instalación. y a la D.G de Ganadería y Pesca como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 24 de noviembre de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



M^a Encarnación Molina Miñano.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor:

La explotación ganadera está situada en el paraje "Los Mesegueres", Los Martínez del Puerto, polígono 55, parcelas 11, 18 y 19 del término municipal de Murcia.

Instalaciones/Equipos existentes:

- 3 Parques terneros, con capacidad para 1.800 terneros de 200 a 500 kg.
- 14 naves de cerdos de cebo, con capacidad para 5.520 cerdos de 20 a 100 kg.
- 1 nave de lechones, con capacidad para 2.400 cerdos de 6 a 20 kg.
- 1 balsa de almacenamiento de purines de 4.200 m³, impermeabilizada mediante solera de hormigón en el fondo y lámina de alta densidad.
- 8 balsas de desecación de purines de 1.000 m² impermeabilizadas mediante lámina de polietileno.
- Caseta para vestuario.
- Lazareto.
- Sistema de gestión de cadáveres.
- Silos de grano para la alimentación animal.
- Depósitos para suministro de agua a los animales.

La obra proyectada consistirá en la construcción de un área de parque de 96 x 42 m. (4.032 m²), formando mediante separaciones 8 corrales de 12 x 42 m. cada una, con un cobertizo corrido de 96 x 14,23 m (1.366 m²) no se dotará de paredes de cerramiento en el cobertizo. La altura es de 4,08 m. en los lados y 4,66 m. en la cumbre, dando una pendiente de 8,28 %.

Este cobertizo pretende alojar un máximo de 100 terneros por corral.

Asimismo, se proyecta la instalación de:

- 8 silos grano de 8.000 kg. de capacidad.
- 4 depósitos de agua de 1.000 l. de capacidad.
- Estercolero impermeabilizado mediante solera asfáltica de 4.927 m².

La actividad genera los siguientes residuos:

➤ Fase constructiva:

Residuos	Código LER
Hormigón	17 01 01
Plástico	17 02 03
Hierro y acero	17 04 05
Cables eléctricos	17 04 01

➤ Fase de explotación:

Residuos	Código LER
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 02*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	18 02 05*

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Mediante Cédula Urbanística, de fecha 12 de diciembre de 2012, indica lo siguiente:

(...) “Según se puede apreciar a la vista de la Normativa General, desde un punto de vista urbanístico, se autorizan las instalaciones ganaderas en la Zona NB, siempre que se cumplan, así mismo, los restantes requisitos descritos en este informe” (...).

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS.

Durante la fase de información pública y consultas se han recibido alegaciones y consideraciones de las siguientes administraciones:

- **D.G. de Ganadería y Pesca:** con fecha 27 de marzo de 2014, *informa favorablemente el EsIA presentado por el promotor del proyecto, desde el punto de vista de la producción, el bienestar y la sanidad animal, una vez tenidas en cuenta las modificaciones planteadas en el anexo, siendo la*

capacidad máxima autorizada para la ampliación 675 plazas de cebo de terneros (2.475 plazas totales).

- **D.G. de Territorio y Vivienda:** Mediante informe de fecha 5 de diciembre de 2013 comunica lo siguiente:
 - Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
 - Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística. (BORM de 14/02/2001).
 - No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.
 - No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.

- **D.G. de Bienes Culturales:** Emite informe, de fecha 25 de octubre de 2013, en el que comunica que *no existe inconveniente alguno para la aprobación del citado proyecto desde el punto de vista del Patrimonio Cultural.*

- **D.G. de Salud Pública:** Mediante informe de fecha 28 de febrero de 2014, complementario del emitido el 25 de octubre de 2013, indica lo siguiente: *(...) evaluada la documentación presentada por el titular, referente a las alegaciones hechas, el Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis emite informe **FAVORABLE** para la ampliación solicitada, en tanto se cumplan todas las medidas de control indicadas en el proyecto, y en las alegaciones presentadas.*

- **CHS:** Con fecha 26 de febrero de 2014, emite informe complementario al redactado el 22 de octubre de 2013, en el que informa e insta a lo siguiente:
 - Aguas del badén de desinfección de vehículos y pocetas de pediluvios.- En estas infraestructuras se mantendrá una reserva apropiada (extra) en la capacidad de recepción de intensas lluvias

excepcionales, con el fin de evitar desbordamientos y/o arrastres de lixiviados.

- Aguas pluviales.- Tanto en las fases de funcionamiento y clausura se respetarán al máximo la hidrología superficial y los drenajes naturales de la zona (el destino final de estos).
- Programa de Vigilancia Ambiental.- Conforme a la propuesta de este programa que incluso el documento de EsIA, se entenderá que, dentro de éste, el promotor se compromete a garantizar que en la explotación no se va a producir ningún tipo de lixiviado o vertido dentro del recinto procedente de los elementos de las balsas, badén o poceta de pediluvios, ya que, su gestión se realizará teniendo en cuenta la condición *sine qua non* de evitar cualquier tipo de derrame, arrastre o infiltración de contaminantes.
- Origen del agua de abastecimiento.- En la documentación remitida se adjunta un certificado de la Sociedad Estatal AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. (ACUAMED) del Subdirector de Explotación Roberto López Campillo, que certifica que AGROPECUARIA CARTHAGO, S.L. tiene adquirido, en la actualidad, con dicha sociedad **compromiso de suministro de agua y/o formalización de Convenio Regulador, por un volumen anual de 20.000 m³ de agua de la Desalinizadora de Valdelentisco, en las parcelas: 6,10,11,12,13,18,19,20 y 111, del polígono 55 de Murcia.**
- Posibles impactos por el empleo de purines en agricultura.- Se deduce del proyecto que para abonado se van a utilizar estiércol seco. Si bien, los purines líquidos no podrán ser utilizados como abono sin su pulverización y sin rápido enterramiento, con el objeto de no producir encharcamientos. Si bien se recomienda, en efecto, con estiércol seco.

No obstante lo cual, para todos los casos: no se admitirá la existencia de estos encharcamientos de lixiviados del estiércol y/o purines líquidos susceptibles de infiltrarse y/o de discurrir hacia los cauces.

- **D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural:** mediante informe de fecha 7 de mayo de 2014, indica que esa Dirección General *no presenta objeción alguna al referido proyecto.*

4. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

4.1. Relativo a la Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 24 de julio de 2014 cataloga ambientalmente el proyecto como:

4.1.1. **Autorización Ambiental Integrada (AAI).**

De acuerdo con el artículo 22.7 de la Ley 4/2009, la ampliación solicitada se considera sustancial y, por tanto, obligada a la obtención de una nueva AAI.

Actualmente se encuentra tramitando dicha autorización.

4.1.2. **Atmósfera.**

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 04 01
	B	10 04 02 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01
	B	10 05 02 01

4.1.3. **Residuos.**

A tenor de la información respecto a residuos aportada en el EsIA, se trata de una actividad catalogada como pequeño productor de residuos peligroso.

4.1.4. **Vertidos.**

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no producirá ningún tipo de vertidos.

4.1.5. Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente, dicho informe recoge una serie de condiciones a tener en cuenta para la aprobación del proyecto, que se describen en el apartado 5.2 del presente Anexo.

4.2. Relativo al Medio Natural.

De acuerdo con el informe del SIIA, de fecha 28 de noviembre de 2013, en su apartado conclusiones se indica lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el proyecto se va a desarrollar en un entorno agrícola, dentro de las actuales instalaciones y recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, así como, los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conllevaría acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

Tan solo indicar que el ámbito de actuación es colindante con la vía pecuaria denominada "Vereda de Torre Pacheco", con una anchura legal de 20,89 metros. A este respecto, no se prevé que la nueva construcción pueda afectar negativamente a dicha vía pecuaria.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el EsIA, que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

5.1. Condición derivada del Informe de la D.G. de Ganadería y Pesca.

La capacidad máxima autorizada para la ampliación es de 675 plazas de cebo de terneros (2.475 plazas totales).

5.2. Relacionadas con la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

5.2.1. Generales.

1. Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como, a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como, los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
4. Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

5.2.2. Atmósfera.

5. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del

aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

6. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
7. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
8. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
9. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
10. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
11. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
12. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y, en particular, en lo referente a la emisión de los gases de escape.

5.2.3. Residuos.

13. Deberá realizar una comunicación previa al inicio de la actividad, en base a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
14. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
15. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
16. Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
17. Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

5.2.4. Protección frente al ruido.

18. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
19. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

5.2.5. **Protección del medio físico (Suelos).**

20. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
21. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
22. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
23. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
24. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
25. Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
26. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5.2.6. **Vertidos.**

27. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
28. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
29. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

30. No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

5.3. Medidas de otras administraciones derivadas de la fase de consultas.

5.3.1. D.G. de Ganadería y Pesca.

1. La capacidad máxima autorizada para la ampliación es de 675 plazas de cebo de terneros (2.475 plazas totales).

5.3.2. Confederación Hidrográfica del Segura.

2. Tanto en el badén de desinfección de vehículos como en las pocetas de pediluvios se mantendrá una reserva apropiada (extra) en la capacidad de recepción de intensas lluvias excepcionales, con el fin de evitar desbordamientos y/o arrastres de lixiviados.

3. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona, tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento de la explotación.

4. No se admitirá la existencia de encharcamientos de lixiviados del estiércol y/o de purines líquidos susceptibles de infiltrarse y/o de discurrir hacia los cauces.

5.3.3. D.G. de Territorio y Vivienda.

5. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

6. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística. (BORM de 14/02/2001).

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

